

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva de alimentos.

ACCIONANTE: Edna Rosa Suarez Barros

ACCIONADO: Fidel Manuel Gamero Pacheco

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00005-00

Por medio de apoderada judicial solicita la señora EDNA ROSA SUAREZ BARROS se dicte mandamiento de pago en contra de FIDEL MANUEL GAMERO PACHECO por las mesadas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 a razón de \$340.000 cada una; por la suma de \$374.238 correspondiente al mes de enero de 2022 incrementada de acuerdo a lo señalado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente y las que se causen con posterioridad; por los intereses moratorios del 0,5%; por las costas del proceso, ya que el demandado no ha dado cumplimiento a la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia local el 13 de abril de 2021; y, se decrete el embargo y retención del 50% del salario que devenga como trabajador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SU SERVICIO, identificada con el NIT 900099007-1 de la ciudad de Barranquilla. Para el efecto adoso al libelo copia de la aludida acta de conciliación con mérito ejecutivo y copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos dentro de esos extremos procesales.

El artículo 422 del CGP prescribe: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)*

Por su parte, señala el inciso 2º del artículo 431 del CGP lo siguiente: *"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como título de recaudo se adosó al libelo copia de un acta de conciliación extrajudicial celebrada entre la demandante y el demandado el 13 de abril de 2021 ante la Comisaría de Familia de Sitio nuevo, de la cual se sabe que el ejecutado se obligó con la demandante a partir de ese mes y año a suministrar a sus hijos la suma de \$340.000 mensuales, incrementada cada año de conformidad con el aumento que el Gobierno Nacional decretara para el salario mínimo legal mensual.

De tal acta se infiere que es auténtica, y de ella se derivan unas obligaciones expresas, claras y exigibles, por cuanto: (i) tales obligaciones se encuentra plasmada en un documento expedido con fundamento en las reglas de la Ley 640 de 2001; (ii) porque es evidente que el demandado se comprometió en suministrar a sus hijos la suma de \$340.000 mensuales a partir de abril de 2021 incrementada de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual; y, (iii) porque expirado los términos para el pago de las mesadas que se exigen, son exigibles, por tales circunstancias resulta legal y procedente

dictar mandamiento ejecutivo por la suma de \$3'060.000 correspondiente a las cuotas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; por la suma de \$374.238 correspondiente al mes de enero de 2022 y las que se causen a partir de febrero de este año; y, por las costas del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

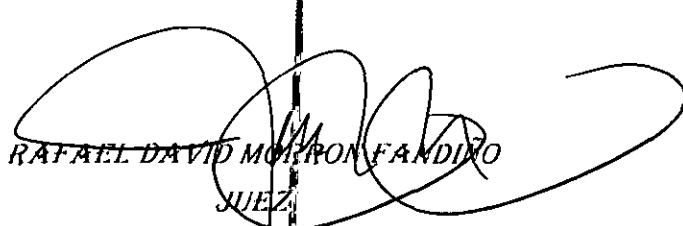
PRIMERO: Librese a favor de EDNA ROSA SUAREZ BARROS y en contra de FIDEL MANUEL GAMERO PACHECO mandamiento ejecutivo por la suma de tres millones sesenta mil pesos (\$3'060.000) correspondiente a las mesadas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 a razón de \$340.000 cada una dejadas de cancelar por el ejecutado pese haber suscrito la conciliación extrajudicial del 13 de abril de ese año ante la Comisaría de Familia local; por la suma de \$374.238 correspondiente al mes de enero de 2022 y las que se causen a partir del mes de febrero del año que avanza, incrementadas a partir de enero de 2023 de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual. En consecuencia, se ordena al demandado cumpla con tales obligaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de un cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado como trabajador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SU SERVICIO identificado con el NIT 900099007-1 de la ciudad de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a lo dispuesto por el artículo 290 y 291 del CGP y entréguese copia de la demanda y sus anexos para los medios de contradicción y defensa, ya que se desconoce el correo electrónico del mismo.

CUARTO: Denegar la solicitud de pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0,5% por razón de que en el acta de conciliación extrajudicial no se estipuló esa obligación.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

